

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Radicado 2021-00851

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico del apoderado demandante, **RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA** es: reua@une.net.co, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	AM TRADING S.A.S. y ALEXIS ARONATEGUI HERRERA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00851 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que en ella se reúne a cabalidad lo ordenado por los arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librá el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **AM TRADING S.A.S.** y **ALEXIS ARONATEGUI HERRERA**, por la suma de **\$30.500.000**, por concepto de capital, respaldado en el pagaré anexo, más

los intereses moratorios sobre dicho capital desde el día 24 de marzo de 2021 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA**, para representar a la parte demandante como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4292991aa4cc34504925ccc85ea0f6b92850991f328f43338580daddaedc99f**

Documento generado en 21/01/2022 12:19:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>